

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-096

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*”;

Que, los numerales 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.- 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.* (...)”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República de la República del Ecuador, refiere: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad* (...)”;

Que, los numerales 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan: “*Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal*

para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; (...) (...) 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; (...) (...) 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; (...)”;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, manda: *“Objeto.- La presente Ley tiene por objeto regular y normar los procesos de la Defensoría Pública y de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública compuesta por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las universidades y demás organizaciones, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley; a las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos.”;*

Que, el numeral 1.2.2.2. de la REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, contenida en la resolución N° DP-DPG-JTC-2021-024, de 01 de marzo del 2021, determina que la Gestión de Litigación Estratégica, Casación y Revisión, tiene por misión: *“Dirigir y establecer lineamientos de litigio estratégico en las causas que se interpongan recursos de casación y revisión ante el Órgano Jurisdiccional competente, así como las acciones de Garantías Jurisdiccionales, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional e internacional y la política pública; a fin de garantizarla protección integral de los derechos constitucionales (...) Atribuciones y Responsabilidades (...) d) Proponer lineamientos y estrategias jurídicas para las causas que ameriten litigio estratégico; e) Presentar propuestas de directrices defensoriales de litigación estratégica en los casos requeridos; (...)”;*

Que, la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-103 de 6 de octubre de 2023, resolvió: *“INSTITUCIONALIZAR EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO ANUAL A LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS POR LA GESTIÓN REALIZADA”;*

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

**INSTITUCIONALIZAR EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO ANUAL DE LOS
DEFENSORES PÚBLICOS EN VIRTUD DE UNA DEFENSA TÉCNICA EFICIENTE
EN CASOS RELEVANTES DESTACADOS**

Artículo 1.- Objeto.- Institucionalizar el reconocimiento público anual para los defensores públicos que de acuerdo a criterios y parámetros de valoración establecidos en la presente resolución se destaquen en su desempeño.

Artículo 2.- Objetos Específicos

- Identificar el trabajo de defensa técnica de los defensores públicos.
- Reconocer a los defensores públicos ganadores de los casos relevantes.
- Difundir los casos ganadores de casos relevantes y destacados.

Artículo 3.- Ámbito.- La aplicación y cumplimiento de la presente resolución es para los defensores públicos y áreas responsables de su ejecución.

**CAPITULO I
COMITÉ PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS CASOS RELEVANTES**

Artículo 4.- Comité para el reconocimiento de Casos Relevantes.- El comité estará conformado por las siguientes autoridades que contarán con voz y voto:

- a) Coordinador/a General de Gestión de la Defensoría Pública quien lo presidirá;
- b) Director/a de Litigación Estratégica, Casación y Revisión;
- c) Director/a de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad;
- d) Director/a de Gestión Defensorial;

La Secretaría del Comité será ejercida por el funcionario elegido entre los miembros de las distintas Direcciones que lo conforman.

El Presidente/a del Comité podrá disponer la participación de otros actores de la institución y/o académicos en caso de considerarlo necesario, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 5.- De la presidencia del Comité.- El presidente/a del Comité velará por el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado. Tendrá voto dirimente de existir empate en la votación.

Artículo 6.- De la secretaría del Comité.- El secretario/a del Comité, por disposición de la presidencia convocará a las sesiones; elaborará las actas respectivas; mantendrá bajo su custodia el archivo físico y/o digital de la información de cada sesión con los respaldos correspondientes; y, cumplirá las demás funciones asignadas por la presidencia del Comité, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 7.- Del Quorum.- El quorum necesario para aprobar las decisiones del Comité será con mayoría simple de los votos de los integrantes, en caso de empate quien ejerza la presidencia del comité tendrá voto dirimente.

Artículo 8.- Atribuciones y Responsabilidades del Comité.- El Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Analizar y valorar los casos presentados por los postulantes;
2. Analizar el informe de la Escuela Defensorial sobre la participación de los defensores públicos en eventos de formación y capacitaciones avalados por la Escuela Defensorial de la Defensoría Pública;
3. Analizar el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano sobre procedimientos disciplinarios y conductas de los postulantes que contravengan el Código de Ética.
4. Valorar bajo los parámetros establecidos en la presente resolución la defensa técnica en los casos postulados.
5. Garantizar la transparencia y ética en el proceso
6. Suscribir el acta de proclamación de los resultados.
7. Remitir para conocimiento de la máxima autoridad de manera reservada los resultados de la valoración, y que disponga su difusión y reconocimiento;
8. Las demás que disponga la máxima autoridad.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN, CRITERIOS Y PARÁMETROS DE VALORACIÓN DE CASOS RELEVANTES

Artículo 9.- Definición de Caso Relevante.- Es aquel que presenta particularidades o implicaciones significativas que pueden tener un impacto en el ámbito jurídico, jurisprudencial social o político, debido a que la defensa pública permitió garantizar el ejercicio, la no vulneración o el resarcimiento de derechos fundamentales; así como, planteó la discusión de una cuestión judicial singular por parte de la Defensoría Pública y otras instituciones o actores involucrados en el sistema de justicia.

Artículo 10.- Criterios para determinar un caso como relevante.- Se considerará como caso relevante, cuando contenga dos o más de las siguientes características

1. La estrategia de defensa incidió en la decisión judicial favorable.
2. La estrategia de defensa promovió que el juzgador en su resolución disponga la expedición de reformas legales; instrumentos normativos; generación de políticas públicas; mejora en la prestación de los servicios públicos; interpretación normativa por parte de la Corte Constitucional, a fin de garantizar de derechos.
3. La estrategia de defensa incidió para que la decisión judicial genere precedentes jurisprudenciales ordinarios o constitucionales.
4. Interés social,
5. La persona beneficiaria del servicio pertenezca a un grupo de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;
6. La acción interpuesta versa sobre la violación de derechos humanos;
7. Interposición y aceptación de los recursos de impugnación interpuestos.

Artículo 11.- Parámetros de valoración.- Los casos que cumplan con los criterios referidos en el artículo anterior, serán valorados por el Comité para el reconocimiento anual; bajo los siguientes parámetros:

Parámetros valorables	Puntuación
La estrategia de defensa aplicada, fue determinante para obtener la decisión judicial favorable.	3 puntos

Interposición y aceptación de los recursos de impugnación interpuestos.	2 puntos
La causa es de interés social.	1.5 punto
La persona beneficiaria del servicio pertenece a un grupo de atención prioritaria o se encuentra en situación de vulnerabilidad.	1.5 punto
La acción interpuesta versa sobre la violación de derechos humanos.	1.5 punto
Participación y aprobación en eventos de capacitación efectuados por la Institución durante el año, desde el mes de septiembre del año anterior hasta el último mes previo a emitirse la convocatoria del concurso.	0.5 punto
TOTAL 10 PUNTOS	

Considerando la relevancia de los criterios descritos en los numerales 2 y 3 del artículo 10, el Comité otorgará 1 punto adicional por cada uno de ellos.

Artículo 12.- Ética y transparencia.- Los defensores públicos tienen la obligación de cumplir con el Código de Ética de la Función Judicial y de actuar de forma proba y transparente. En este sentido el Comité revisará y analizará, el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, sobre procedimientos disciplinarios, y conductas que contravengan el Código de Ética. Si se determinará la existencia de sanciones disciplinarias o conductas contrarias a dicho código la o el postulante quedará excluido del concurso.

CAPITULO III PREMIACIÓN

Artículo 13.- De la premiación.- En sesión solemne se reconocerán públicamente a los defensores públicos ganadores del Concurso público anual de defensores públicos. En virtud de una defensa técnica eficiente en casos relevantes y destacados.

La distinción se podrá entregar por parte del Defensor Público General, de entre los siguientes reconocimientos:

1. El reconocimiento de los defensores públicos será por parte de la máxima autoridad el "Día del Defensor Público";
2. Los resultados del "*Concurso público anual de los defensores públicos por los casos relevantes y destacados*" se difundirán tras la sesión solemne realizada en conmemoración del "Día del Defensor Público". La divulgación estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social y se llevará a cabo a través de los canales institucionales de comunicación y redes sociales, tanto a nivel nacional como internacional.
3. Los casos ganadores pasarán a formar parte del banco de casos relevantes de la Defensoría Pública.
4. Los casos relevantes se podrán publicar en la revista institucional de la Defensoría Pública.
5. Se solicitará a los diferentes órganos de la Función Judicial, la posibilidad de publicar los casos relevantes en sus revistas, páginas web y/o publicaciones institucionales.
6. Los defensores públicos ganadores podrán ser postulados para desempeñarse como defensores públicos interamericanos o como parte del programa "*Justicia Lejos de Casa*".

7. Las capacitaciones del año siguiente al reconocimiento, que tengan cupos limitados, y que sean de interés, se priorizarán a favor de las y/o los defensores públicos ganadores del Concurso.
8. Se podrá entregar una beca de estudios a los ganadores del concurso por parte de instituciones públicas, privadas u organismos internacionales con los que la Defensoría Pública mantenga relaciones interinstitucionales.
9. Los reconocimientos se registrarán por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano y se incluirán en los expedientes de los defensores públicos ganadores del concurso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, con el apoyo de las Direcciones de Litigación Estratégica, Casación y Revisión, Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad, Gestión Defensorial, ejecutarán la presente resolución, con el apoyo de las direcciones que fuere necesario para dicho efecto.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social, hará constar en su planificación anual y tendrá a su cargo la ejecución del evento de reconocimiento y su socialización respecto a los casos relevantes una vez dispuesto por la máxima autoridad.

TERCERA.- La Secretaría General se encargará de difundir la presente Resolución a todo el personal misional y a las unidades que ejecutarán la presente resolución.

CUARTA.- La presente resolución será revisada periódicamente cada dos años, con el propósito de realizar los ajustes que surjan, garantizando así su pertinencia y eficacia.

QUINTA.- Los defensores públicos podrán enviar observaciones o sugerencias al correo casosrelevantes@defensoria.gob.ec tras finalizado el proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Direcciones de Litigación Estratégica, Casación y Revisión, Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad y Gestión Defensorial, en el plazo de treinta (30) días elaborarán el procedimiento de *"Reconocimiento Público Anual de los Defensores Públicos en virtud de una defensa técnica eficiente en casos relevantes y destacados"*, pudiendo contar con el apoyo de otras direcciones si fuese necesario; y, lo remitirán a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, para la correspondiente aprobación y socialización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-103 de 6 de octubre de 2023, contentiva de "INSTITUCIONALIZAR EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO ANUAL A LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS POR LA GESTIÓN REALIZADA".

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Se dispone a la Secretaría General realizar los trámites pertinentes para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Emitido y firmado en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de junio de 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Danilo Sulca V. Director de Litigación Estratégica, Casación y Revisión	
Elaborado por:	Ab. Desiree Boada G. Analista de Litigación Estratégica, Casación y Revisión	
Elaborado por:	Mgs. Marcela Olmedo C. Directora de Gestión Defensorial	
Elaborado por:	Mgs. Fanny Mogollón R. Coordinadora General Administrativa Financiera	
Elaborado por:	Ing. Nancy Herrera C. Directora de Administración del Talento Humano	
Revisado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	
Aprobado por:	Mgs. Wendy Moncayo S. Coordinadora General de Gestión	